

El Chocó: geografía, población y recursos, 1802-1803

Presentación y transcripción de Fredy Andrés Montoya López*

Presentación

La presente transcripción contiene las respuestas que se originaron en los diferentes reales de minas y pueblos de indios que componían las provincias del Chocó¹, sobre la representación²

* Historiador de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Miembro del Grupo de Investigación *Historia, Territorio y Poblamiento en Colombia*, clasificado en categoría A por Colciencias. Dirección de contacto: famontoyl@unalmed.edu.co

¹ El historiador Orián Jiménez ha mostrado, contrario a lo que ha afirmado la historiografía tradicional, en la que el Chocó aparece como una unidad geográfica y política, las cinco *comarcas* o *países* en las que estaba subdividida la región choacoana durante el siglo XVIII. Estos *países* (Nóvita, Citará, Tatamá, Raposo y El Baudó) pertenecían a la antigua Gobernación del Chocó, creada por la Corona en 1726, desde el punto de vista geográfico y administrativo, con el fin de controlar la evasión del impuesto del quinto por los mineros, y porque la población allí no vivía en policía. Cf. JIMÉNEZ, Orián, *El Chocó: un paraíso del demonio. Nóvita, Citará y Baudó, siglo XVIII*, Medellín, Universidad de Antioquia, 2004, p. 5.

² Sobre esta representación ya se conocen las res-

puestas de la provincia de Antioquia, la gobernación de Girón, el corregimiento del Socorro y de las jurisdicciones de Vélez y San Gil. Cf. MONTAYA GUZMÁN, Juan David, “Antioquia: población y territorio en las postrimerías del periodo colonial”, *Historia y Sociedad*, (14), Medellín, 2008, pp. 233-247, y GUERRERO RINCÓN, Amado Antonio y GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo (comps.), *Gobierno y administración Colonial siglo XVIII. Fuentes para la historia de Santander*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 1996.

puestas de la provincia de Antioquia, la gobernación de Girón, el corregimiento del Socorro y de las jurisdicciones de Vélez y San Gil. Cf. MONTAYA GUZMÁN, Juan David, “Antioquia: población y territorio en las postrimerías del periodo colonial”, *Historia y Sociedad*, (14), Medellín, 2008, pp. 233-247, y GUERRERO RINCÓN, Amado Antonio y GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo (comps.), *Gobierno y administración Colonial siglo XVIII. Fuentes para la historia de Santander*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 1996.

Esta medida fue propuesta en todo el Virreinato e hizo parte de un proceso de recuperación fiscal y de reorientación administrativa por parte de la Monarquía española con todas sus colonias durante el siglo XVIII, no solo por una cuestión de integridad territorial, sino también porque sus riquezas constituían la médula de la hacienda del reino. Y porque si la Corona no era capaz de aprovechar sus frutos coloniales, otros lo harían como la había anunciado la conquista de la Habana por parte de los británicos³.

En este sentido la administración colonial se empeñó por controlar mejor las extracciones fraudulentas de oro en las provincias del Chocó con la instalación de puestos de vigías en las bocas del río San Juan (Charambirá y Bocas de Colina) y cerrando la navegación por el río Atrato, bajo pena de pérdida de la vida⁴, debido a la fuga de rentas que estaba representando las alianzas

y el contrabando⁵ de los indios *cunas* con los ingleses⁶.

Sin embargo, como bien ocurre en nuestro tiempo, que el Estado no cubre la totalidad de su territorio, durante el siglo XVIII El Chocó tiene los cimientos de ser una sociedad “cuna del abandono” y un “laberinto de selvas tropicales” que no acataba ni al rey ni a los franciscanos, con una población sumamente dispersa, principalmente en la parte norte del bajo Atrato, la serranía del Baudó y su extensión al norte hacia el Darién⁷. Debido principalmente a la carencia de buenas tierras agrícolas y su aislamiento geográfico. Ayudándonos esta idea a argumentar las contradicciones que existieron entre el *orden colonial*, es decir la forma en que vivía la población, y el *sistema colonial*, que era la forma como la Corona pretendía manejar sus colonias. Máxime en un espacio geográfico como El Chocó,

³ MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan, “Su Majestad quiere saber. Información oficial y reformismo borbónico en la América de la Ilustración”, *Recepción y difusión de Textos Ilustrados. Intercambio científico entre Europa y América en la Ilustración*: SOTO ARANGO, Diana, et al., Madrid, Ediciones Doce Calles, 2003, p. 152.

⁴ La navegación por el río Atrato estuvo prohibida entre 1730 y 1784. Esta medida trajo consigo un sin número de inconvenientes, que se puede reflejar en las continuas quejas de los jefes de cuadrillas debido a que esta medida, sumado a la dificultad de tránsito por los caminos, hizo que los víveres que se importaban en su mayoría de la Gobernación de Popayán para abastecer las minas fueran escasos y sumamente costosos.

⁵ La localización geográfica del Pacífico neogranadino hacia de él un puente natural entre los puertos del sur (audiencia de Quito y virreinato del Perú) y los de Panamá y Centroamérica (llamados Tierra Firme), contando además con su amplia franja costera escasamente poblada y difícil de controlar y vigilar.

⁶ WERNER CANTOR, Erik, *Ni aniquilados ni vencidos. Los Emberá y la gente negra del Atrato bajo el dominio español. Siglo XVIII*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000, pp. 83-88.

⁷ En la transcripción se pueden encontrar las ricas descripciones que hacen los curas de la población, donde se pueden encontrar frases como “sus costumbres [las de la población] no han perdido las raíces del barbarismo y la superstición”, “distinguiéndose civilmente poco de los animales”, entre otras.

con condiciones locales tan adversas que hacían proclive la dispersión de su población, lo cual hacía que la propuesta de Lozano y Peralta de ubicar a la población en lugares fijos no fueran en El Chocó más que una ilusión.

Finalmente, la transcripción que aquí se presenta es un relato pleno de detalles sobre la vida cotidiana de los mulatos, zambos, negros, indígenas y libres que se asentaron en las riberas de los ríos Atrato y San Juan, sus prácticas pesqueras, la formas como hacían uso de la selva, el cultivo de la tierra, la casería de animales, y la construcción de viviendas; igualmente el documento relata la riqueza de los montes ricos en aguas, tintes, caña y plantas medicinales. A partir de este documento el lector se puede formar un panorama general sobre una región que siempre ha estado desabastecida comercialmente, aislado geográfica y políticamente y sobre la cual poco se ha explorado y poco se conoce en la historiografía nacional. La presente transcripción fue realizada de forma textual y se han desarrollado las abreviaturas en cursiva para agilizar su lectura. Queda pues a disposición este documento tanto para antropólogos como para historiadores interesados en una historia de periferia como lo es la de la región chocoana que pese al paso de los años no ha cambiado mucho en su historia.

[Informe del Chocó en consecuencia a la Real Cédula de su majestad de 24 de Abril de 1801 que trata de la reunión de poblaciones] ***

[Quibdó 31 de Julio de 1802]

//f. 112 v// Por recibida la presente copia de la *Real Zedula* que obedece en la forma acostumbrada oficialmente que el auto proveido en consecuencia por *Su Magestad* y la *Real Audiencia* del distrito: para su debido cumplimiento se les circulara en testimonio autorizado con insercion de este decreto a los lugares *tenientes* de este *Gobierno*, quienes ejecutaran lo mismo con los curas, y corregidores de sus respectivas Provincias, para que hagan los informes correspondientes al asuntote que trata la *Real Cedula* con la individualidad necesaria, contrayendose a la extension de los territorios de sus *Doctrinas*, y *Partidos* a las *Poblaciones* propias de los *Yndios*, y a las que puedan hacerse de los feligreses dispersos que no son de esta clase, en los sitios más inmediatos a las parroquias: los mismo lugar *tenientes* recogeran los dichos informes, y acompañandolos con los suyos, los remitiran a este *Gobierno* para que pueda llenar el que le corresponde hacer a su *Su Altesa*; y en entre tanto acuerdo el recibo de la mencionada *Real Cedula* remitida con oficio en seis del presente.

Ante mí
Carlos Ciarruz

*** Archivo General de la Nación, (Bogotá), Poblaciones Cauca, T. 5, f. 112v-150v.

Thomas Polo
[Escribano público y Real]

[Quibdó 17 de Noviembre de 1803]
//f. 116// Consequente al asunto de la *Real* Cedula de veinte, y quatro de Abril del año de mil, ochocientos, y uno, y al *Superior* auto de *Vuestra Audiencia* proveido en veinte, y seis de Mayo del de ochocientos y dos que en copia legalizada se me dirigió por la Secretaria de Camara de *Vuestra Audiencia*; hasi cumplido los adjuntos informes mis lugares tenientes, los Curas y los Corregidores de las Provinzias de Novita; y del Citará comprehensivas de este Gobierno que obtengo: en ellos indicar las causas *impedientes* para la reunion de los habitantes dispersos en cada uno de los Curatos, y Partidos de los Corregimientos de ambas Provincias; y yo por mi parte debo informar a *Vuestra Alteza*: que si en ellas, y en las inmediaciones de sus Pueblos fuesen comunes los terrenos altos para las sementeras de maiz y platanos que son alimentos de primera necesidad para todas clase de personas: y si las situaciones de los mismos Pueblos fueran proporcionadas al numero de los habitantes de sus Partidos para que allí se reuniesen; no seria tan absoluta la dificultad de verificarlo: pero como la situacion baxa; pantanosa, y anegadiza de lo interior de estas montañas no tiene otro recurso que el de las vegas que hay distantes una de otras en la longitud de los Rios// f. 116.v// en ellas residen precisamente dispersos los mulatos zambos, y Negros libres de dichos partidos para cultivarlas y subsistir con sus familias alimentandose

con los mencionados frutos, y la miel que, benefician de la caña, y haciendo comercio proporcionando á sus cosechas con los Mineros, y los Pueblos, y con las gentes de otros Rios que por defecto de las citadas vegas, ó por ser reducidas é infecundas, carecen de aquellos. La mayor parte de los individuos de la expresada clase, se ocupa diligente en lavar oro en las orillas de diversos Rios, y quebradas, o haciendo excavaciones para sacarlo y satisfacer sus deudas, o para cambiarlo, y subvenir al socorro de sus necesidades. Otros de la misma clase tienen el exercicio de pescar, y cazar por ciertos tiempos, haciendo igual comercio con los habitantes en los Rios Minerales, y Pueblos. Y todos asi dispersos por la necesidad de terrenos, y por la comodidad que reportan en los que poseen retirados de las Parroquias de sus Pueblos; no pueden reunirse, ni es de considerarse asequible la reunion aunque la autoridad del mando impendiese los mayores esfuerzos, y con minaciones, ó las maximas mas prudentes; pues la circunstancias locales de estas Provincias exigen la dispersion de sus habitantes a pesar del zelo de sus Parrocos y del deseo de que reunidos, y poblados lograsen los beneficios espirituales que deben conceptuarse con los demas aprovechamientos y ventajas de policia, arreglo, y gobierno; sin embargo de que las gentes de las feligresias de estos Pueblos tiene buena educacion de la doctrina Christiana por el zelo particular de los padres de familia igualmente que las cuadrillas de Esclavos de las Minas. En Novita, Quibdó y el Tadó Pue//f. 117.r//

blos principales de este *Gobierno*, estan reunidos algunos vecinos; cuya mayor parte se compone de la clase de los dispersos; y la menor, de los blancos de distincion incluso los principales Dueños de las Minas, y Esclavos: pero sin dexarles de comprehender a estos Pueblos las circunstancias expresadas puede haber contribuido a la *dicha* reunion el insentivo del Comercio de ropas que en ellos tienen los tratantes de Cartagena, y el de viveres que frecuentan los de las Provincias de Cali, Buga, Cartago y Anserma. La clase de los Yndios es la mas reunida en sus respectivos Pueblos por conveniencia de los Corregidores para repartirlos, y destinarlos a diferentes ejercicios, con cuyo trabajo personal, y su propia herramienta devengan lo que le deben al Corregidor, pagando del mismo modo los dos pesos de plata correspondientes a la tasa de tributo de cada tercio del año sin quedarles otra libertad que la establecida para que hagan sus siembras de maiz, y lo cosechen, que es darsela por el mes de Mayo *para* que vuelvan a mediados de Agosto, a continuar ocupados por *dicho* Corregidor hasta el catorce de Octubre *que* los franquean para que vayan a cosechar, y regresen a mediado, o fines de Enero del siguiente año. Trabajan los Yndios en servicio del Corregidor seis meses; les pagan a quatro reales por dia en machetes, hachas, cuchillos, cascaveles, chaquiras, trompas, peynes, bayeta de Quito, mantas, lienzos, y fresadas del Reyno, sortijas de cobre, orejeras de estaño, manillas o brazaletes // f. 116v// de plata, y otras menudencias de los *para* gargantillas,

y todo a precios subidos: de modo que el miserable Yndio solo viene a ganar una tenue cantidad recibendola en las especies *que* quiere el Corregidor, y no en las que necesita. Vuelvo a tratar de la reunion para informarles a *Vuestra Alteza* penetrado mi corazon y enternecido de dolor: que no es la reunion como suena para que vivan los Yndios como decretan vuestras piadosas soberanas leyes, sino una exactisima recluta para las ocupaciones expresadas, olvidandose el Corregidor de que las dichas leyes encargan, requieren, y amonestan con su espiritu catolico que les enseñe la doctrina christiana, que se les instruya en los misterios de nuestra santa fe, y que se les predique la ley evangelica. Dira el Corregidor que no es el cura; y cualquiera que tenga como yo estas noticias positivas, y hasta ahora un retazo de experiencias, le respondera al Corregidor, y a todos los que lo son: que dejen obrar a los Curas segun les inspira su pastoral ministerio, y la obligacion que tienen de cultivar la viña del Señor para que sin embarazo doctrinen las ovejas de su rebaño; que especie de ovejas infelices *M.P.S.* tienen el agua del Santo Bautismo, y la contestura de racionales: pero lo cierto es que proceden como brutos sin la mas leve demostración que indique algunos sentimientos de christiandad y religion, por que lejos los Corregidores de interesarse, o de propender a que los curas tengan los tiempos proporcionados para enseñarles a los Yndios la doctrina christiana e instruirlos respectivamente en la Santa fe Catolica, solo cuidan de tenerlos ocupados para adquirir, y lucrar exce

//f. 118r// sivas ganancias a costa del penoso trabajo de ellos pagando en los terminos referidos, prefiriendo los dichos Corregidores su particular interes, y abandonando la consideracion del mas importante para la salvacion de los miserables Yndios. De nada sirve que los dias que aportan a sus Pueblos los recoja el cura para doctrinarlos, por que siendo rudos e inseparables de su idioma, no pueden aprovechar con una enseñanza momentanea. Por eso sus costumbres no han perdido las raices del barbarismo y la supersticion nada declina de olvido. Por todo lo cual es mayor lastima que siendo tan dóciles, y mansos, y habiendo recibido el Sacramento del bautismo, no tengan aprovechamiento alguno de la religión catolica: sobre cuyos particulares tengo resevas a la vista de mi Gobierno las providencias convenientes. En este concepto, me parece que todos los daños originados hasta ahora en las feligresias de los Pueblos de estas Provincias, no son remediabiles, y solo para lo sucesivo seria oportuna la enseñanza de los Yndios adultos en una escuela encargada a un Preceptor de conducta, y zelo para que este los eduque en la doctrina cristiana, y les enseñe el idioma castellano a fin de que olviden el suyo; y que con acuerdo de los Curas se establezcan para que aprovechados los *dichos* adultos con esta continua educacion permanezcan en la escuela hasta el estado de jovenes, ademas de la enseñanza que les haga el Cura en los dias, y horas señaladas para la misma doctrina sea capaces de que seles administren los sacramentos de la penitencia, y de la Euca-

ristía pareciendome tam //f. 118v// que este loable fin seria precisa la correspondiente superior providencia para la dotacion del Preceptor en los Curatos de mayor numero de Naturales con el arbitrio de que sufragen estos haciendo una sementera de maiz cada año para que no se grave la *Real* Hacienda, respecto de no haber caja de comunidad, ni exemplar de que la haya habido en los Pueblos de estas Provincias, cuyo defecto acaso provendrá de no haber habido quien promoviese el dicho beneficio en los tiempos primitivos de la reduccion de estos Yndios ni tapase, hasta ahora que me parece importante representarselo a *Vuestra Alteza* en el presente informe con los demas datos que acompañan.

Quibdó 17 de Noviembre de 1803
Muy Poderoso Señor

Carlos de Ciarruz

//f. 119 r// [Gobierno del Chocó. Ynforme de los curas y corregidores de Novita y sus parajes de poblaciones en obediencia a la *Real Cedula* de 24 de Abril de 1801]

[Novita 03 de Agosto de 1803]

//f. 120r// Remito a vuestra merced los ynformes *que* nos han dirigido los Curas y Corregidores de esta Provincia de mi cargo en virtud de la *Real Orden* de 24 de Abril del año pasado: estos pai- zes en mi concepto no son susceptibles a reformas ni de aquellos que trata en su ynforme Don José Maria Lozano y Peralta, los moradores de esta Provincia son la mayor parte esclavos de minas, li-

bres, é Yndios, poco numero de sugetos desentes, estos viven de continuo segun su ejercicio, unos en las minas y otros de esta Capital y Pueblos de la *Provincia*, los primeros de continuo en los *Reales* de Minas, a *excepcion* de los que estan inmediatos a Poblados: los segundos en sus estancias y como los frutos de mais y platano *principal* substento de todos solo se dan en las orillas de los Rios y Quebradas es indispensable el *que* vivan retirados del poblado a donde ocurren los sabados, ó en los dias mas clasicos al cumplimiento de Yglesia: los Yndios observan lo mismo que los libres pues *aunque* estan en Pueblo se retiran a sus trabajos; en cuyo concepto soy de sentir no permite reforma ni dicho arbitrio esta Provincia salvo el mejor parece a vuestra merced.

Dios que *guarde* la ymportante vida
Vuestra Alteza

Novita 3 de Agosto de 1803.

José Maria Mallarino y Vargas
[Señor Gobernador de las Provin-
cias del Chocó]

[Novita 01 julio de 1803]

//f. 121r//Si ha de estar vinculada la felicidad del hombre a la preciosa circunstancia de las poblaciones, dichosos los lugares poblados. Yo havia entendido ser gage de la fortuna el comercio que trahe y que retorna, porque de que servirá un vasto pueblo, en que solo son raros los que disfrutan conveniencias, quando el resto del vulgo gime entre miserias la falta de lo preciso? La multiplicidad de individuos sin este

apoyo llena los poblados de infinitas incomodidades. Quantas veces se hace forsoza su transplanta para disminuir miembros inútiles, que sirven al cuerpo de la republica de daño. No es asi que los presidios llevan a centenares: que a los destierros, a los patíbulos las hez de lo que sobra con perjuicio, y que no basta con la vigilancia y terror de la vindicativa para contener los excesos? Los repetidos hurtos, los homicidios, tumultos, y demas inquietudes acaso son fruto de otra cosa, que de la viciosa propagacion de hombres inutiles, donde la peresa vicios y maldades tienen por consejera a la malicia? No cuando el interes de lo que rinde la industria, anima las almas dexando á solicitar su conveniencias. Por poco quese apliquen al trabajo, le viene al publico grandes utilidades. Se logra el tiempo, corre el dinero, fixase el pensamieto en la adquisición de este gran mobil para el medio de la vida, y se ven transformados maravillosamente hombres perdidos en buenos ciudadanos, y que toma aspecto diferente la parte enferma de aquel todo, en que relucen los primores del sosiego, la seguridad de //f. 121v// los bienes, de la vida, y de la misma Patria. Esto a mi ver es el norte por donde havia de solicitarse la bruxula que lo direcciona: hablo con consideracion a estos lugares ó pueblos de que debo satisfacer por estar a mi cargo. En ellos no hallo que sea de utilidad alguna mayor población de la que tienen, pues estas tierras dan lo necesario; y en siendo muy abundantes las cosechas, apenas hay quien compre los frutos por precios muy baxos. Sino se proyecta por medio de las minas el

fin que se ha tenido para informar a *Su Magestad* sobre poblaciones, es la unica esperanza que queda para hacer revivir esta Provincia que a toda prisa va descaeciendo de su antigua opulencia: y este plan seria sin duda el que hiciese acrecer las gentes en solicitud de una segura conveniencia. No dexaré de tocar de paso que el Pueblo de Juntas de Tamaná, que se halla en el ultimo exterminio de Yndios tributarios (pues apenas son 18), que debiera trasladarse al de los Brazos, para que compaginados en una sola residencia los Yndios, siervieran al comun de mucho provecho. Los de los Brazos tienen sus sementeras casi contiguas con aquellos, y es muy facil la incorporación como ventajosa la utilidad, quitandose aquel inutil corregimiento, y que se entendiera el de los Brazos por medio de Mayordomos en la administración del paso, y de carguio con las utilidades que sin duda rendiria. Tambien se seguira se haga matrimonios uniformemente, sin que se necesiten tantas dispensas por haver muchas hembras en los brazos.

Novita y Julio 1 de 1803

Don José María Mallarino y Vargas
[Señor teniente de Gobernador]

[Tadó 10 de Noviembre de 1802]

//f. 122r// Ynforme, *que* acerca de la Población hace el Presbitero Don José Ygnacio Varela como cura de la doctrina de Tadó, de *orden* de su Alteza comunicado *por* el Señor *Gobernador* de las Provincias del Chocó Don Carlos Ciaruz en cumplimiento de la Real Cedula relativa a este asunto. Ciñendome como debo a los estrecho limites *que*

se preescriben en Auto proveido *por* su Alteza, y contrahido después *por* este *Gobierno* ala extencion de los territorios de las Doctrinas, y partidos, alas poblaciones propias de los Yndios, y alas *que* puedan hacerse de los feligreses desperzos, *que* no son de esta clase en los sitios mas inmediatos a las parroquias, en pocas palabras habria satisfecho el expediente; me bastaba al efecto dar de antemano *por* supuesto *que por* lo que mira ala corteza alomenos en el distrito de mi beneficio, no concurren las circunstancias *que* se alegaron, y promovieron el libramiento de la Real Cédula, y el expediente de su Alteza en *orden* a población. El numero de almas, de *que* consta mi feligrecia, es muy corto; se reduce a dos Reales de Minas, *que* cada uno de ellos es una Vice-Parroquia, y a la Doctrina de los Naturales, *que* estan en pueblo a mi cargo, y a quines doy el pasto, de *que* segun su actual situación son capases. Pero echo cargo por otra parte de *que* la mente de *Su Magestad* en su Real *Audiencia* al generoso Patriota *que* represento, es *que para* el aciento en una materia tan importante como esta informen las calidades ficias, y morales de los parages *para* establecimiento de nuevas, o fomentos de antiguas poblaciones, teniendo el distrito de mi beneficio interez, y parte en el asunto, espero no se llevará a mal el que sin perjuicio de otros pareceres, exponga en este con la ingenuidad que corresponde, el concepto *que* formo deste Pais, y los obstaculos *que* se presentan *para* el aumento de la población, y *para* reportar las ventajas, y frutos *que* se pretenden de sus moradores, redu-

ciendolos a sociedad, y a poblado. Basta conocer, o hacerse cargo de la calydad del extenso terreno *que* comprende la governacion del Chocó, *para* poder asegu // f. 122v // rar *que* sus moradores puedan tener una existencia civil permanente, sino solo precaria. La intencion con *que* moran, se trasluce, y manifiesta *por* las fabricas de las casas; pues nadie construye de modo *que* se pueda inferir *que* tenga asi no de permanecer. Parecera quizá extraña esta conducta, pero no es, sino muy prudente, y economica; con ella se ahorran gastos superfluos, pero al mismo tiempo es prueba ineluctable del juicio *que* cada uno forma un *orden* á *que* no les es combeniente establecer domicilio fixo. Nadie *por* rustico *que* sea, dexa de conocer, *que* en la eleccion *que* hace un hombre de un lugar *para* establecer domicilio, y llevar las miras de ser feliz, de proveer a su conservacion, a su seguridad, y *para* ultimo a su perfección, y estos bienes tan apetecidos del genero humano, son los *que* no se proporcionan en este Pais atendidas su situacion, y calidad; la poca agricultura de *que* es capaz, el ningun comercio activo, *que* tiene, y en una palabra, la miseria, é indigencia, a *que* está abandonada la mayor parte de sus moradores. Las tierras son montuosas, cubiertas de espesos, y antiguos bosques *que* impiden la circulacion libre del ayre, *por* consiguiente es un terreno estéril, es realidad poco saludable a los vivientes, y nada apto *para* la agricultura. Los unicos abonos con *que* a falta de todo genero de ganado se podria fertilizar, se producen de vegetales *que* se dejan podrir,

pero este abono es de muy poca substancia, *por que* las aguas de las lluvias disuelven, y llevan consigo las partes salinas y oleosas, *que* son unos de los principios de la fertilidad. Las orillas de algunos Rios son los *que* proporcionan ciertos limitados parages *para* el cultivo del Mais, y del Platano, *que* es la base de los alimentos de los naturales. La mayor parte de los pobres, *que* excluydos de los Reales de minas por sus respectivos amparos, no tienen otro medio de subsistir, *que* este, se ven presisados a establecerse al lado de sus labranzas, asi *para* darles a su tiempo el correspondiente reparo, y cultivo, como *para* custodiarlas de // f. 123r// de las fieras, y *para* evitar las exportaciones furtivas. Feliz el *que* tiene tierras de pancoger; y desdichado el *que* no las tiene. Ese infeliz se ve en la precision de echar mano de la caza, o de la pesca, *por* consiguiente su indigencia le presisa a estar en un continuo tragin por las selvas o *por* los Rios. Estas provincias carecen de comercio activo, y de todo genero de manufacturas; la mayor parte de los viveres se importan de algunos lugares del gobierno de Popayán a unos precios bastantes subidos a causa de los costos *por* lo fragosos de los caminos, y riesgos de de navegacion. Circunstancia notable, *que* agrava el estado de los pobres en medio de la escaces *que* padecen de arbitrios *para* adquirir, y adelantar los vienes de fortuna por las desproporsiones de la tierra, falta de fuerzas, y de comercio. El unico fondo, *que* sostiene y vivifica a estas provincias, esta situado en las minas; pero estas a mi ver no aseguran *que* sean

estables sus poblaciones ni se pueden mirar como constitutivas de sus incrementos, y felicidad; fuera de *que* ya se esta palpando *que* aun las mas pinguez van descaeciando, y no faltan practicos de madurez y cordura, *que* pronostiquen dentro de muy cortos años la casi total consumpcion de ellas, o alomenos *que* esten reducidas a tal estado, *que* los que las cultivan por mas conveniente el abandonarlas, que el cavarlas por el corto, o ningun lauro *que* reportaran de las labores? Y faltando el oro, *que* es el atractivo de los hombres, y el unico fruto *que* sostiene el comercio pasivo, *que* aniquila a este Pais, quien será el que tendrá animo de residir, donde no sele proporsiona ni encuentra comodidad? El objeto de los gobiernos es labrar la felicidad de los pueblos, pero mal se procuraría, esa felicidad, si tratándose del establecimiento de nuevas o del fomento de antiguas poblaciones no se atendiesen a las calidades físicas y morales de los países, y así podrían, o no subsistir considerandose los ramos de la agricultura, de industria y comersio, *que* se les propone a sus moradores. Que importa *que* estos bosques contengan tantas riquezas asi por sus maderas asi como por las varias reinas *que* // f. 123v // producen, variedad de tintes *que* se podrian sacar, y innumerables plantas medicinales *que* se brindan a nuestras necesidades, si *por* falta de ausilios, y de un facil expendio, está languida la industria, los ingenios sin estímulos, y sin arbitrios ni medios *para* haser baler sus trabajos, y producciones del pais? Ya he dicho *que* los hombres se reunen en sociedad, si se someten aun xefe, y

sacrifican una parte de su libertad, lo hacen *por* mejorar su suerte, de aquí es *que* sino logran ese objeto, proporcionandoles algun acomodo, *por* mas *que* se pretenda reducir los a poblado, harian de aquel lugar, para ellos funesto, le miraran con horror, y le dexaran como se dejaria un vestido Emposñado. El cuerpo politico (dice el amigo de los hombres) puede compararse a un arbol, cuyas raizes son la agricultura, como principio, y origen de la robustez del arbol, por consiguiente se combenze *que* faltando el oro en el chocó, el tronco de la población no podrá menos sino extinguirse, alo menos amortiguarse, sin las raizes de la agricultura, ni podrá florecer, ni fructificar, faltando, el comercio, y la industria. Quiza se me objetara la existencia *que* tubieron sus naturales antes de su descubrimiento en los mismo parages, que en mi sentir no brindan proporciones *para* poblados permanentes, y estables. Pero es obvia la diferencia *que* se encuentra entre los Yndios, y demas havitadores. Para los naturales (hablo de los de esta Provincia) no se advierte *que* tenga el oro aquel atractivo que para los demas; *que* ceñidos alo natural, y preciso, no parecen las necesidades ficticias, *que* acarrea la sociedad, y se ve *que* entonces estan con tanto, quando han matado al hambre, y apagado la sed; en el temor, y metodo de vida *que* observan, se puede decir *que* no hasen mas *que* vegetar, distinguiendose civilmente poco de los animales, por consiguiente en medio de esa su rustiquez, barbarie, en *que* aun viven, no estan en estado mi de percibir las delicias de las sociedad, mi de lograr

sus ventajas; teniendo mais, Platano, y pescado, se tendran por tan ricos // f. 124r // y felices, que llegaran hasta el delirio de juzgar que no tienen necesidad de persona alguna. Avista de un objeto tan lastimoso como este, oh! y como suspiro varias veces al considerarse encargado del cuydado de estas almas, y al experimentar al mismo tiempo las dificultades, que por no decir; imposibilidades que hay que vencer para hacer verdaderamente sociables a estos naturales, y para instruirlos en la religión. Si me atrevo a unir mi voz alas que sobre este particular se han dirigido al Monarca, menos lo hago para dar nuevo peso a una opinio ya formada, que para no hacerme no con el silencio. Quiero, y debo padecer el dolor de una confesion publica, la que por sincera que sea viene tarde ah! Para repasar las infelicidades de que como cura he sido, y soy testigo, con cuya moneria me lleno de aflicción, y amargura! Que importa que los naturales que estan a mi cuidado, tengan sus casas en poblado, si la mayor parte del año no las calientan, ni acuden, como hera debido, ala Doctrina para instruirse a nadie culpo de esta desgracia, pues la miro, aunque con dolor como resorte de las circunstancias del pais, pero al mismo tiempo la experiencia que tengo sobre este particular me anima a decir, que mientras sea la misma situacion de este pais, triste y miserable no mudaran de semblante las costumbres, ni habra campo ni lugar y que sus naturales se instruyan como corresponde. Estos parte del año lo ocupan empleados en haser sementeras, asi propias, como agenas lexos

del poblado; quando no en esto, estan casi de continuo ocupados en las exportaciones de los viveres, y comestibles que se introducen de afuera o por tierra, o por agua, los párvulos con quienes al parecia contar el cura para el catecismo, o estan tan bien la menor parte del año empleados en los guarda de las labranzas, o aliviando en algo a sus padres, o lo que es mas seguro, no pueden subsistir en el poblado por su desabrigo, e indigencia. Qué lastima! Qué miceria! Feliz proyecto el que se ha meditado, y a que propende su Magestad por su Real Cedula, dirigida, a que para el remedio de estos males sus vasallos dispersos se reduscan a poblado. No puedo menos, que alegrarme al // f. 124v // ver que llegará tiempo que quitado los obstaculos que se oponen al aumento, ala prosperidad, y felicidad de estas provincias, cobran vigor sus moradores, y sentiran algun alivio del peso de la pobreza y miseria, que los agobia por la falta de fuerzas, de industria, y comercio. Yo lo deseo entrañablemente, y dirijo al cielo mis votos a fin de que se execute, y produzca los felices efectos, que me prometo. Nil desperadum Feurero duce, et auspice tenero.

Tadó, noviembre 10 de 1802.

José Ignacio Varela

[Noanamá 26 de Noviembre de 1802]

// f. 125 r // En vista de los prevenido á consecuencia de la Real Orden dicha en Aranjuez a 24 de Abril de 1801, para informar sobre la situacion local de las poblaciones y si los vecinos se hallan dispersos sin concurrir á frecuentar los

sacramentos y trato de las jentes devo decir que este pueblo se compone la mayor parte de Yndios, los que de ordinario moran en sus estancias para su cultivo, y vienen al pueblo siempre que el Cura ó Corregidor los llama. Tambien tiene sus curas en el Pueblo en donde acisten, quando no tienen que travajar en sus cementeras: esa clase de jente a demas de ser muy ruda, no se adaptan las costumbres de los demas vecinos libres, y por consiguiente poco tra // f. 125 v// tan con ellos : Hay varios vecinos libres con sus casas en el pueblo, ó otros viven á las margenes del río San Juan, unos y otros de continuo acisten en sus estancias, y vienen á oír misa los dias de fiesta: La situacion del Pueblo es buena por estar en alto, y por consiguiente seco, á las orillas de dicho río: en mí sentir este ya dicho pueblo no admite reforma, ni los vecinos havitadores en este Departamento venir á asistir de continuo al Pueblo pues pereceria todos. En punto á subordinacion no se ha experimentado hay y an faltado á los preceptos y ordenes judiciales, ni tampoco el precepto de la Iglesia. En quanto puede informar sobre el particular.

Noanama 26 de Noviembre de 1802
Juan de Junes y Garzia

[San José de Tadó 20 de Octubre de 1802]

// f. 127 r // En cumplimiento de la Real Orden dicha en Aranjuez a veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos uno, y lo resuelto, y acordado por los Señores de la Real audiencia, y Chancilleria de Santa Feé, y lo en su virtud, mandado por el Señor Gobernador de estas Provincia del Chocó. Sobre el informe que

se pide en la Real Orden como cura de esta parroquia de Españoles de San José de Tadó; Espongo en este plan se alla dos parroquia la de mi *administracion*; y otra del Partido y Doctrina de Yndios, cuyo plan es bastante, capaz, y en medio de dos Ríos, San Juan; y la Platina, los Yndios fundados al lado de San Juan, y de mis feligresses al de la Platina Conciderable caseria, la mayor parte de vecinos Radicados en la Parroquia, y sus Ynmediaciones estos hexercitan en cultivar la tierra para sazonar los frutos; y granos de alimentos, y sacar sus cortos oros en las orillas de uno, y otro río, y como en estos paises solo sedan frutos y granos de alimentos en las orillas de los ríos; para sus sementeras, necesitan retirarse, y estender por todos los ríos de la comprensión del Curato; pues los montes estan en estado de no servir como lo tienen experimentado. Este Curato de mi *administracion* fuera de la parroquia tiene en su comprehencion; ocho capillas visse parroquias fundadas en Reales de Minas, y tres Reales mas destinadas, sin capilla, todos con considerables quadrillas, y la mayor parte se allan distantes de la parroquia un dia, y mas, de camino en diferentes ríos, su trancito por agua, en canoa; y en dichas capillas se celebra el santo sacrificio de la Misa, y se administran los santos sacramentos //f. 127 v // segun los tiempos, y las urgencias; por el cura y otro sacerdote en su lugar. En las inmediaciones de los Rios, y Reales de Minas, ay algunos vecinos, los que concurren; a oír Misa a las capillas mas Ynmediatas, y solicitar ally la recepcion de los sacramentos que necesitan, y

quando en estos parajes, Nacen algunas Criaturas luego se Bautizan con agua de Socorro, por sujeto advertido en la forma de sacramento, dando Noticia al Cura *para* su Gobierno. No allo en todo este Curato sino mas comodo y proporcionado, para fundar esta Parroquia; y reparar con prontitud las urgencias, Espirituales de sus moradores; que este en que esta fundado; porque nise perjudican con la sercania ha los Yndios ni estos a mis feligresses, y si antes vien con el Ynmediato trato se civilizan como lo estan hablan y entienden vien el castellano, y venden los frutos y granos de sus cosechas entre estos vecinos sin que tengan la pencion de transportarlos a otros lugares a verificar la venta. En quanto en virtud de la orden; puedo exponer segun mi sentir y estado de esta parroquia y su vecindario de esta parroquia de San José de Tadó y Octubre veinte de mil ochocientos y dos.

Francisco Ydelfonzo del Palacio

[Zipy 28 de Noviembre de 1802]

//f. 128 r//En cumplimiento de lo que se previene, y ordena en la Real Cedula dicha en Aranjues a veinte, y quatro de Abril del año proximo passado, que con el correspondiente oficio se sirvio *vuestra merced* dirigirme, devo decir: Que hallandose cituada la población comprehensiva a mi corregimiento en las Margenes del Río nominado San Agustín, a son campana, siendo la mayor feligresia, la que reside donde esta la Yglesia Parroquial, y componente toda de tres clases de gentes; como son: algunos mineros blancos con sus quadrillas de esclavos: Muchos livertinos

empleados en labores de agricultura, y mui pocos Yndios naturales que por tener sus estancias algo *distantes*, (de donde les dimana el sustento diario) se retiran hasta las visperas de los dias festivos, que concurren voluntariamente manifestando en todo, asi estos como los demas Yndividuos, una suma docilidad, obediencia, a este jues, y su Parroco; No me ocurre otra cosa que exponen: sirviendose la integridad de *vuestra merced* advertirme, en lo que hubiese faltado *para* mi reposicion.

Dios que *guarde* la ymportante vida de *Vuestra Alteza*

Zipy y Noviembre 28 de 1802.

Manuel Antonio Buenas

[Señor teniente gobernador oficial Real de la Provincia de Novita]

[Pueblo de Zipy 18 de Abril de 1803]

// f. 129 r// Por recibido con la Real Cedula, que lo promueve, y obedece con el mayor respecto en la forma ordinaria: y por que tengo su mas puntual, y ejecutivo cumplimiento, agase el informe que se solicita con arreglo á las circunstancias territoriales y conocimientos del Pais: y dicho debuelbase todo original con el correspondiente oficio. Asi lo proveo yo el Doctor Don Pedro Pablo Corral, cura propio de este citado pueblo de Zipy actuando con testigo a falta de notario.

José Ygnacio Cartagena
[Testigo]

Juan María Arango
[Testigo]

[San Ygnacio de Zipi 19 de Abiril de 1803]

// f. 129 r // Dejando aparte el si las ciudades de Quito, Panama, Cuenca, Popayán, Guayaquil, Pasto, Cali, Buga y Cartago que pertenecen al Virreinato se pueden llamar poblaciones, y sacar de ellas las ventajas de la sociedad, me contraeré á solo el distrito de este pueblo, o doctrina de San Ygnacio de Zipi en la Provincia de Novita que es á mi cargo; y en que á mas de Yndios que son pocos: lo componen gente de casta, que es decir mulatos, negros libres, y esclavos; estan dedicados á la labor de Minas de oro corrido vajo el cuidado, y direccion de su *magestad* ó mineros y algunos de aquellos en el mismo exercicio con la propia suya, y por *tiempo* limitado; y todo en sus en sus respectivo tiempo empleado en las marjenes de los ríos en el cultivo de la tierra // f. 129 v // sembrando maises, y platanos, que es lo unico que producen escasamente. Aunque no es de los mas despoblado, ó desertico de casas con vendra se obliguen a todos los que no las tengan y necesiten a que fabriquen *para que* asi concurren con mas frecuencia y comodidad á oír los oficios Divinos: y que con este abcieme se hagan mas sociables principalmente a los Yndios que por su naturaleza sobre serles tediosos buscan las soledades y el retiro. Todo con el bien entendido, que aunque sus concurrencias devian ser todos los Domingos, y dias que obligan el precepto á oír misa y escuchar en aquellas la explicacion del evangelio los dispensara esta frecuencia al menos en *tiempo* de sembras, y cosechas los maises la nece-

sidad que tienen de retirarse a considerables distancias *para* cultivarlo; y esto por que las inmediaciones del poblado no pueden lograr sazonados frutos; ya sea por que las tierras de su naturaleza esteriles no los dan, ó por que cansadas de los pasados trabajos los resisten tenasmente, sin que *para* mejorarlas quede otro arbitrio que el mudarselas en cada siembra con que assi debiendolas buscar nuevas; se ven preciso de á hacerlo lejos de las orillas de los rios y quebradas distantes de las poblaciones: pero sin embargo aun eserio *tiempo* sessan obligados a comparecer cada quince dias, y los curas y corregidores á invigilar sobre el cumplimiento de esta obligacion, y especialmente el que no falten á ella en la semana mayor. // f. 130 r // Como este modo de pensar sea adaptable á todo genero de personas, y el que mas se acerca á la posibilidad, es de notar que los Yndios á quienes naturalmente repugna, tienen no se que apoyo para resistirlo: de modo, que luego que cesan de ser Doctrineros sobre que hacen diesamon de olvidar lo poco que aprendieron en el escaso tiempo que consiguen los curas les sean presentados para instruirlos, dejan casi del todo en el año el venir a sus parroquias, y de alli es que no estando en el arbitrio de los mismos curas el desempeño de sus obligaciones son pocas las que pueden cumplir con el precepto anual, y muchos mas sin comparación los que estan cubiertos con el negro velo de la ignorancia, y barabarie con que si no se les obliga ó mejor dire á quienes los gobiernan á que los hagan asistir con precision en sus debidos tiempos en

vano sera toda diligencia . Para civilizarlos, y que con el tiempo viniesen á quedar instruidos sin violencia en las meximas de nuestra Religion catholica conuendria, y aun seria el todo establecerles escuelas; en que aprendiendo á leer y escribir, fuesen al mismo tiempo con la suavidad, y dulzura de nuestros dialectos olvidando lo espeso de los suyos en terminos que haciendoseles familiar la lengua castellana no se acordasen de la nativa suia; *por que* es cosa á la verdad dura haser de aprender todas las oraciones de la Yglesia con su doctrina, y mysterios de la religion en esta lengua que les repligna, y no le es // f. 130 v // connemiral *por* la falta de uso, *quedo* por el contrario remiendoles seria facil. Que es lo que me ocurre decir en el mismo que este promueve:

San Ygnacio de Zipi, y Abril 19
de 1803.

Doctor Pedro Pablo Corral

// f. 131 r// Cumpliendo puntualmente con dar a vuestra merced el ynfome que me pide como corregidor de este Pueblo segun lo mandado en la Real Cedula de su majestad (Dios le guie) *dicha* el 24 de Abril del año ultimo en quanto a restablecimiento de poblaciones, me ocurre manifestarle que en esta partido no hay gentes dispersas que necesiten reducirse a constituir vesindario, pues las mui pocas que se hallan fuera de el en la inmediacion, se mantienen bien entretenidas en el personal trabajo de sus estancias subsistiendo sin perjuicio de nadie, y concurriendo continuamente a este Pueblo logrando las ventajas que ofrece la sociedad en lo moral y

politico. Es lo que me ocurre informar en el asunto.

Dios que *guarde* la ymportante vida de *Vuestra Alteza*
y Noviembre 8 de 1802.

Francisco Cantera Ylasprilla
[Teniente de Gobernación de esta
Provincia de Novita]

[Lloró 21 de Octubre de 1803]

// f. 133 r// Para que los Hombres se reunan en sociedad deven tener un estimulo, y sin duda alguna el mayor de todos es el interes: cuya maxima incontrovertible ha comprendido siempre a toda nacion, ya conquistadora o pasifica, supersticiada ó ilustrada agricultura, ó mercantil. Para que un Pueblo loable, necesita de dos cosas, posicion local, y fertilidad del suelo. Al que pocos aventajan a la de esta Provincia *por* el caudaloso rio que la atraviesa, y que desenbocando a el mar del Norte facilitaria su comercio con la Plaza de Cartagena, tiene el defecto que siendo sus orillas mui vajas, queda inutilizada la mayor parte de su terreno *por* las frequentes inundaciones que sufre: cuyo motivo obliga a sus habitantes el ausiar con no poco afan un parage adecuado *para* formar en el su habitasion, y sementera, que se reduce a Platano, Mais y caña de que hacen un comercio pasivo, con el cual remedian a caso la necesidad de hoy, queda sin alivio la de mañana. Este motivo, y el de que el terreno es solo susceptible de cultivo en parages determinados, no me parece facil la reunion de que trata la *Real Cedula* de// f. 133 v// 24 de Abril

de 1801, como con propiedad lo advierten el cura de este Pueblo, y Corregidor de Lloró, a cuyos informes me remito.

Dios que guarde a *Vuestra Alteza* muchos años

Quibdó, Octubre 21 de 1803

Ventura Salzas Malibran

[San Francisco de Quibdó 09 de Septiembre de 1802]

//f. 134 r// La reunión de los feligreses dispersos, sobre *que trata la Real Zedula*, de veinte y quatro de Abril del año proximo anterior, para *que verificado en los Pueblos de sus respectivas parroquias, o en las situaciones inmediatas, gozen los beneficios espirituales, y temporales, a que aspira la soberana piadosa intencion, de nuestro Catolico Monarca (que Dios guie) no es asequible en este curato en el Pueblo de San Francisco de Quibdó, perteneciente a la Diocesis de Popayan; por que la baja situacion de sus terrenos anegadisos, y la corta longitud de los que no lo son, en algunas vegas de los Rios que le tributan al principal de Atrato; exige, que los feligreses se retiren a establecerse en ellas, con sus familias, para subsistir con el cultivo de la Caña dulce, de Platanos, y Maiz, auxiliados tambien, con la cazeria de animales, y la pesca de que aun hazen comercio igualmente que de los dichos frutos, o al menos evitan la necesidad de comprarlos, teniendolos mas, o menos abundantes, aproporcion de los terrenos, y de su fertilidad que no la tienen todos, en los mencionados Rios de la Compreencion de este curato, los cuales son (navegando Aguas abajo*

de el de Atrato desde este Pueblo)// f. 134 v// el de Vegua, Ycho, Nemota, y las quebradas de Tutunendo, y Duati en donde hay Capillas Viceparroquias, para la administracion de los santos sacramentos, y el de la Misa que alternativamente se celebra en ellas cada Mes, a que asisten aquellos habitadores, que componen mucha parte de esta feligresia, y son Mulatos, Sambos, y Negros Libres, a excepcion de pocos sujetos blancos, dueños de Minas, y Esclavos. Subiendo desde este Pueblo por el mismo Atrato, estan los Rios de Quito, Cabi, y Tamando, en donde se hallan situados algunos feligreses, los cuales tienen el pasto espiritual inmediato por las distancias que hay de tres horas de navegacion, bajando de aquellas a este pueblo, adonde frecuentemente aportan los de los otros nominados Rios, aunque son mayores las distancias; pues el mas remoto de ellos se haze navegacion de un dia, y medio desde este Pueblo. Por tanto, y no haver en el la extencion necesaria, para que pudieren reunirse los feligreses; ya por que las tiene esta quasi acupados con la Poblacion de el vecindario blanco, y de Mulatos, Sambos, y Negros, ademas de la que por separado ocupan los Yndios; y ya por que la escazes, y carestia de alimentos en el mismo Pueblo les obliga a vivir en los Rios, que se los franquean del modo espresado, se deja comprender la imposibilidad de la dicha reunion, y mucho mas, por que la falta de terrenos altos, constituye previa la division // f. 134 v // de dichos havitadores en las poseciones que tienen, aparte de estar dedicados al exercicio de la labor de

oro, cuya codicia, los atrae al continuo trabajo de solicitarlo. En quanto puedo informar a *vuestra merced* en consecuencia de la citada *Real Cedula*, y de el superior Auto de la *Real Audiencia Pretorial* de el Reyno, como tambien en virtud de el decreto de su obediencia proveido por *vuestra merced*; cuya copia autorizada, me ha pasado su lugar *teniente* de esta Provincia de el *Zitara*, para que cumpla con dicho *Ynforme*, el qual verifico como *Cura Doctrinero Ynterino* de esta *Yglesia Parroquial* de *Quibdo*; cuyo beneficio obtiene en propiedad, el *Doctor Don Francisco Xavier de Vega*, aucente en la ciudad de *Caly*.

Dios que guarde a *Vuestra Alteza* muchos años *Quibdó* y *Septiembre 09* de 1802.

Señor Marco Gil de Texada

Al margen [*Sor Gobernador Político* y *Militar Don Carlos de Ciarruz*]

[*Curato de Lloró 04* de *Octubre* de 1802]

// f. 136 r// Por la copia de la *Real Cedula* remitida por *vuestra merced*, y esperada por nuestro soberano en 24 de *Abril* del año pasado, en que se trata la reunion de los feligreses *Disperos* de los *Pueblos*, y de sus respectivas parroquias para que en esta disfruten de los beneficios espirituales, y temporales a que aspira la soberana piadosa intencion de nuestro *Catholico Monarca* (que Dios guie) no es accequible en el *Curato de Lloró*, que esta a mi cargo, y pertenece al *Obispado de Popayán*, por que la situacion de este lo es en los encuentros de dos rios *Andaqueda*

y *Atrato*, que es decir en una loma en donde esta la *Yglesia*, y casa de mi habitación, la del *corregidor* y las uno u otro libre, que se mantienen entre las demas caserías de que se compone el *Pueblo* de estos *Naturales*; en el qual es imposible la reunion de ellos, ni de los demas habitantes por que siendo la situacion de este *Pueblo* como se ha dicho, no hay en el arbitrios para poder hazer sementeras por la rapides de los rios no permiten labranzas en la inmediacion del *Pueblo*, y una, u otra vega que prestan las orillas esta a menudo se inundan con las crecientes, por cuya causa se retiran dichos *Naturales* con lizencia de su *corregidor* tres o quatro dias de distancia a las quebradas en donde tienen sus labranzas: que luego que cosechan sus sementeras se reunen al *Pueblo* con sus familias en donde se les explica la *Doctrina Cristiana*, y enseña a los parbulos, para que estos la comprendan; y al mismo tiempo seles administra los auxilios de nuestra *Mela Yglesia* nos franquea; aunque estos *Naturales* a pesar de las diligencias que no solo por mi se han practicado, sino por mis antecesores, que han servido este *Curato*, miran nuestra *Religion* mui indiferente por los abu// f. 136 v// que se su antigua gentilidad tienen reconcentrado, lo que es imposible destruir por el *corregidor*, y cura a no mediar en esto la mano poderosa de nuestro soberano para que depongan no solo de los citados abusos, sino de las embriaguezes, y otros desordenes, en que viven encenegados; siendo tambien imposibles hazerles que depongan el idioma de su lengua, y entren en al de la racionalidad,

que conseguido este progreso no hay duda seria feliz este pueblo, y lograria el estado de muchas mas ventajas de las que rinden los tributos, pues estos Naturales no salen del entusiasmo de que no tienen mas obligación que es pagar tributo, y vivir una vida lizenciosa. Que en la jurisdiccion de este curato hay un Real de Minas con su Viceparroquia, nombrado Bagado con bastante cuadrilla a donde paso cada mes a dar misa a administrar los santos sacramentos y demas funciones parroquiales, no solo a aquellos esclavos de que se compone la quadrilla, sino a todos los demas feligreses de gente libre, que tienen los mas sus habitantes en la mediación del Pueblo, y de este citado Real, pues aunque hai otros feligreses, que mantienen sus labores de Minas poco mas arriba; los que no pueden tener esta concurrencia se reunen con los demas y se presentan o en la parroquia, o en la Viceparroquia a cumplir el precepto anual, y al ay mas festividades del año. Que la situacion del Pais de los curatos de estas montañas se oponen en sumo grado ala reunion por que las tierras no lo permiten, y las sementeras no son estables, y es necesario variar el terreno. Es quanto me dicta el conocimiento que me asiste de este Curato, y en cumplimiento de la Real Cedula// f. 137 r// y del superior auto de los señores de la Real Audiencia pretorial del Reyno, y ultimo decreto proveido por el señor Gobernador de estas Provincias, consequente al informe hecho al M José Maria Lozano y Peralta vecino de la ciudad de Santa Fe, y cumpliendo con lo mandado como cura de esta parroquia doy el presente y

firmino en Lloró a quatro de Octubre de mil ochozientos dos años.

Manuel Alverto Guerrero

[Real Cédula]

//f. 138 r// El Rey= Regente y oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de Santafe: por Don José María Lozano y Peralta, vecino de esta ciudad se me ha hecho presente que este Reino es el mayor y mas precioso de la America, siendo hasta un esqueleto de población por los interminables terrenos, y dispersión de sus avitantes los quales en su mayor parte son hombres de monte, discolos e indisciplinados que a excepcion de esta Capital y Puerto de Cartagena, todo lo demas ni se puede llamar poblacion, ni sacar las ventajas de la sociedad; pues la ciudad de Tunja esta medio arruinada; Mompox y Honda son villas pero informes; Pamplona, Muzo y Neyba ciudades por honor, las de Altagracia, Anserma, La Palma y Muzo, Tocayma y otras, han llegado a su exterminio de forma que el resto de aquellas tierras fértiles, hermosas y ricas son tierras de yndios y parroquias, que ess decir una iglesia y una casa del cura en el centro de las campiñas, solas y sin cultivo, lastimandose el corazon al ver aquellos fertilisimos objetos con que ha enriquecido la naturaleza aquel pais sean sus abitadores tan rusticos // f. 138 v// y montaraces. Que la religión esta lastimosamente perdida y olvidada, pues un cura parroco y la justicia por zeloso y vigilante que sean, no pueden separados ni unidos hacer cumplir los preceptos de Dios ni de la Yglesia por que los feligreses remontados en la es-

pesura de los Bosques alejados en enormes distancias y pobres voluntarios por la ociosidad de una vida silvestre, hacen banas todas las diligencias de un pastos, y de un juez, oyendo misa lo mas cerca en los dias de precepto, los demas, pasados muchos años: habiendo gente que nunca la han oido, ni tener idea de los templos ni de sus sagradas ceremonias, viendose bautizar muchas veces fuerza del zelo parroquial, muchos de ocho, diez y hasta doze años, hallandose tambien tan relajados del precepto pascual *que se auyantán a los montes para eludir la migración y proponen para remedio de esos males aumento del estado y de mi Real Herario el que se recojan y unan a poblado aquellos habitantes, conduciendolos a ser hombres por la mutua humanidad y tanto que es la base para el feliz logro de tan necesario establecimientos expidiendose las ordenes correspondientes para con la posible brevedad y exactitud se arreglen los poblados comisionando sugetos de integridad de los que hallen asalariados por mi, para obrar Derechos de comision que podra serlo los Gobernadores en las Provincias, los // f. 139 r // Corregidores de los Partidos, los Oydores en las cercanias de esa ciudad y otros vecinos de inteligencia y de interes para conducir con acierto las mas proporcionadas poblaciones incitando a los vecinos del respectivo territorio a que hagan sus moradas en el terreno de la parroquia haciendose garantes de las utilidades que reportaran y mayormente de la de huir de las Bejaciones que los particulares les hacen por estar las justicias remotas; no habiendose propuesto en*

este pensamiento mas objeto que la felicidad de ese Reino y las riquezas considerables que lograra el estado ofreciendo subministrar las luces que conduzcan al logro de la empresa si se le considera capaz por el conocimiento que le asiste de algunas provincias de el. Visto en mi consejo de las Yndias por lo expuesto por su contaduría General y mi fiscal y habiendose consultado sobre ello en 12 de febrero ultimo. Me reservo informes y justificación a la mayor brevedad como os lo mando quanto se os ofrezca y parezca en el referido asunto. Fecha en Aranjuez a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos y uno. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor. Silvestre Collar. Hay tres rubricas. En la ciudad de Santafe, a veinte y uno de Abril de mil ochocientos dos; estando en el Real Acuerdo de justicia, los Señores Virrey, Presidente, Regente y Oidores de la Audiencia y Chancillería Real de este nuevo Reino de Granada, habiendo visto la // f. 139 v // Real Zedula y antecedente dixeron que lo obedecían y obedecieron en las forma acostumbrada que para su cumplimiento sacandose copia de este original que se archivara de vista el señor fiscal y lo rubricaron por ante mi de que certifico. Hay dos rubricas. Doctor Aguilar. Es copia de su original. Santafe mayo quatro de mil ochocientos dos- Doctor Francisco Joseph Aguilar. Poderoso señor. El fiscal de lo civil dise: Que obedecida la antecedente Real Zedula dicha en Aranjuez a veinte y quatro de Abril del año pasado que igual se ha comunicado al superior Gobierno donde se tiene pedido lo

conveniente para su cumplimiento es demandarse guardar cumplir y executar en todo lo que previene, y para el efecto de instruir el informe del tribunal con la devida justificacion, hoy previamente los de los cavildos, y curas en la presente que a cada uno corresponde, por medio de los Gobernadores y Corregidores de las Provincias quien servira vuestra Alteza comunicar las ordenes necesarias, reservando para practicar en su visita las demas diligencias que superioridad tenga a vien, y que se consideren convenientes. Santa fe. Mayo siete de mil ochocientos y dos. Blayas. Auto. Hay una rubrica. Proveyose por los señores Virrey, Presidente, Regente y Oidores de la Audiencia y Chancilleria Real del Reino en Santa fe a dies de Mayo de mil ochocientos dos. Doctor Aguilar. Visto comparese al Señor Fiscal // f. 140 r // Hay dos rubricas. Proveyose por los señores, Virrey, Presidente, Regente, y Oidores de la A y Chancilleria Real del Reino en Santa fe a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos dos. Doctor Aguilar. En Santa fe a veinte y ocho de los mismos. Yo el excelentissimo reseptor pase noticia del superior auto que antesede al de de Don Manuel Mariano Blaya fiscal de su magestad, quedo impuesto su señoria, rubrica doy fe. Hay una rubrica. Herrera. Es copia de su original. Santa fe Julio once de mil ochocientos dos. Doctor Francisco José de Aguilar. Quibdó treinta y uno de Julio de ochocientos dos. Por recivida la presente copia de Real Zedula que se obedece en la forma acostumbrada, igualmente que el auto proveido en su consecuencia por Su

Magestad y la Audiencia del Distrito. Para su debido cumplimiento seles sirculara en testimonio autorizado con inserción de este documento a los lugares tenientes de este Gobierno quienes executarán los mismo con los curas y corregidores de sus respectivas provincias para que hagan los informes correspondientes al asunto de que trata la Real Cedula con la individualidad necesaria contrayendose a la extencion de los territorios de sus Doctrinas y partidos, a las poblaciones de los Yndios y a las que puedan hacerse de los feligreses dispersos que no son de esta clase en los citios mas inmediatos a las parroquias // f. 140 v // Los mismos lugares tenientes recojeran los dichos informes, y compañandolos con los suyos los remitiran a este mi Gobierno para que pueda llenar el que le corresponde a hacer a Su Alteza y ente tanto acisese el recivo de las mencionada Real Cedula, remitida con oficio de seis del presente mes. Carlos Ciaruz. Ante mi Tomas Polo escrivano publico y Real. Es copia de su original con quien concuerda aque me remito en virtud de ello y en orden de lo mandado doy la presente que signo y firmo. Quibdó onze de Agosto de mil ochocientos y dos años. En testimonio hay un signo de verdad. Tomas Polo escrivano publico y Real. Quibdó doze de Agosto de mil ochocientos dos. Por recivido el adjunto testimonio de la Real Cedula de Su Magestad que se obedece con la mayor venerazion: para su puntual cumplimiento y el del decreto de este Gobierno acontinucion que por el presente escrivano las copias necesarias autori-

zadas en forma que se remitira a los curas y corregidores de esta Provincia para que cada uno cumpla por su parte con lo preceptuado en dicho decreto. Ventura Salzas Cualibrán // f. 141 r // Ante mi Tomas Polo escribano publico y Real. Es copia de su original con quien concuerda a que me remito en ese sello, y en virtud de lo mandado doy la presente que signo y firmo. Quibdó Agosto veinte y quatro de mil ochocientos dos. En Testimonio de verdad.

Tomas Polo

[Firma y rúbrica]

[Pueblo de Lloró 26 de octubre de 1802]

El corregidor del pueblo de Lloró de esta gobernación del Chocó, comprendiendo en el distrito de la Real Audiencia de Santafé, y Diócesis del Obispado de Popayán, cumpliendo con lo mandado por *Su Magestad* (que Dios guarde) en Real Cedula de veinte y quatro de Abril del año pasado de mil ochocientos uno, y auto de los señores de la Real Audiencia de veinte y seis de Mayo del corriente, librada a solicitud de lo informado por Don José Maria Lozano, y Peralta para que se recojan, y unan a los poblados a sus parroquias los vecinos dispersos, y alojados en enormes distancias, para que aprovechen los efectos de la Religión, y destierren con la sociedad la conjunta rusticidad, y cultibando las tierras disfruten de los prefignos tesoros que le proporcionan la hermosura de su fertilidad; persuadido de que el poblado de las parroquias se compone de solo la Yglesia, y casa del cura, y las tierras incultas; en su conse-

quencia expone por los conocimientos que tiene: que dicho pueblo esta fundado en una legua de tierra, falda de las montañas de la cordillera de Chami; cuya figura la forman los dos famosos rios nombrados de Andaguada que desagua en el Atrato perdiendo alli su nombre, y es el que sigue bajando toda esta jurisdiccion, ó Provincia del Zitará, y los nascimietnos de ambas de dicha cordillera // f. 141 v// su Departamento deslinda con el del pueblo del Quibdó capital de dicha Provincia. Es havitado de Yndios, Negros y Pardos libres: Los Yndios de las vegas, y tierras altas de un lado y otro del Rio Atrato, y los negros y Pardos en la de Andaguada hasta su incorporacion con Atrato, que de sus aguas avajo las ocupan pro asi gravemente con algunos dueños de Minas en las ciembras de Platanares, Maiz, Sales, y Caña dulce, que son los ordinarios frutos de este paiz con que se mantienen, y la cazeria de animales y pezca con que surten las quadrillas de minas, y pueblos de Quibdó. La población esta adornada de caseria de Yndios, y gente libre que tienen sus Estancias mas propinguas al poblado, de modo que puedan havitar el, y ocurrir al cuidado y asistencia de sus Estancias; los mas distantes y de modo que no les es factible, porque no proporcionandoles facultades lo limitado sus estancias para vivir en las parroquias, se ven constituidos para mantener su familia a la precisa residencia en ellas, y ocurren al Pueblo a oír Misa en los dias mas solemnes y festivos del año. La causa en estar expresos, mi poder hacerse en la larga distancia que hay de la matris a otra poblacion lo impide

la naturaleza del terreno ser quasi lo mas de lo bajo, pantanoso, e inundado de las crecidas, dos rios y de los otros que le contribuyen su plenitud a utilizar dichas tierras para todo cultibo: Que siendo por aquella razon escasas las fructiferas, y las gentes se ven obligados a havitarlas para monatarases? e indispensable carecer de la feligrecia de los santos sacramentos, e instrucion de la religión. Por todo lo qual parece inadaptable en este pais las buenas intenciones de *Vuestra Magestad*. Que es quanto puede del presente informar.

Pueblo de Lloró 6 de Octubre de 1802 Francisco Xavier de Conto

[Beté 02 de Septiembre de 1802]

// f. 146 r//Beté 2 de Septiembre de 1802. Por recibido el adjunto testimonio de la Real Zedula de su Magestad, que se obedeze vendidamente igualmente los decretos insertos del Señor Gobernador de su lugar teniente, y en su mas puntual, y debido cumplimiento hagase el informe ordenado, y debuelvase las diligencias al juzgado de donde dimanen.

Angel Perez

[Pueblo de Beté 19 de Septiembre de 1803]

//f. 146 v//Don Angel Perez vezino de esta Provincia, y corregidor de Naturales de los pueblos de Beté, Bevara por *merced* del *Excelentisimo Señor* virrey del Reyno= Digo, que contextando a lo mandado por la *Real Zedula* a *Su Magestad* (que Dios guie) el fin primario de esta jurisdiccion de mi mando es que el

corto numero de Yndios, que mantiene el pueblo a Bevara deven incorporarse en este pueblo de Bete por la situacion del terreno donde esta su Yglesia; por la comodidad aser el camino real de toda la Provincia, y porque el numero de Yndios tributarios de ambos Pueblos solo asciende a quinze, y con el motivo de esta union el cura podra doctrinarlos con mas facilidad. Pero el punto mas principal es que el cura haya atener un coadjuntor, que le ayude en las administraciones por lo extensivo de los rios poblados, y las muchas Yglesias de la jurisdiccion, a que deven atender como son las dos matrices de los dos pueblos, y las vize-parroquias de San Miguel en el mismo Bevara: la de el Real de minas del Rio Aguaclara: la del Real de Santo Domingo; y la del Rio Baverana. Con el reglamento dicho, de que haya dos sacerdotes se hallaran las Yglesias, y feligresias mas servida, y por consiguiente todos los vezinos de los Rios inmediatos a son de//f. 147 r// Campana. Este vezindario no podra reducirse a una poblacion unida como las de Europa porque el primer ramo son los señores Mineros, que viven retirados en sus Reales de Minas apartados donde mantienen sus Capillas dichas, y el Cura les administra cada mes el pasto espiritual con su cuadrilla de esclavos, y algunos libres agregados, y los mas cercanos asisten a la Yglesia principal: el numero de mazamorreros, que es el mas corto acuden a las vize-parroquias inmediatas: el numero mayor de labradores, cazadores, pescadores, y demas utensilios del poblado, estan abezinados donde pueden lograr sus oficios, y la

causa es, que reducidos a una poblacion, en qualesquiera de los Rios; el vezino labrador, a quien se obliga a vivir en una tierra esteril a su ejercicio perecera al mazamorrero, *que se le retira de las playas de los Rios o quebradas de oro, y es su oficio lo mismo; y el cazador, o pescador, que ha de retirarse quatro u ocho leguas para su ejercicio, y subcesivamente los unos a los otros, faltos de fuerzas, y cargados de hijos medianos en unos montes de fieras, buscan la proporcion a sus oficios, y la intermediacion de sus semejantes por la falta de poblacion, bien entendido, que estan todos zercanos a sus yglesias. Ultimamente, para que esta poblacion tome incremento los respectivos corregidores, y demas juezes cada uno en su distrito deverian precisar anualmente a todos los vezinos diesen una relacion esacta de sus siembras para cortar toda ociosidad y a los, que no cumpliesen con su obligacion imponerles graves penas por bagos e inutiles a la humanidad poniendoles quotas en sus trabajos, u ejercicios, para que de este modo se corta// f. 146 v// sen los vicios, y abusos de este pais: es quanto puedo decir sobre el particular, aunque español, en las diez y seis años a vezino segun el corto conocimiento que me asiste. Dado en el Pueblo de Beté a los diez, y nueve dias del mes de Septiembre año mil ochocientos, y tres.*

Angel Perez

[Bevara 03 de Septiembre de 1803]

Bevara 03 de Septiembre de 1803.

En esta fecha hize requerimiento verbal al señor cura de Bevara Don Manuel

Antonio de Herrera para la entrega de su informe, *que devia unirse al presente, la que no quiso hazer, y ofrecio remitir directamente a la superioridad, en cuya virtud debuelvase este testimonio e informe al juzgado que lo promueve.*

Angel Perez

[Murry 09 de Septiembre de 1802]

//f. 148 r// Cumpliendo con el ynforme *que se me pide sobre el azunto de la Real Cedula de veinte y quatro de Abril del año de mil ochocientos, y uno, segun se ordeno por el superior Auto de su Alteza la Real Audiencia del distrito, y Vuestra en su consequencia asi lo mandado por su Documento acontinuacion, cuya copia autorizada seme ha pasado por el señor lugar teniente de esta provincia del Zitará, expongo lo siguiente. Que este correximiento de Naturales del partido de Murry que esta a mi cargo en esta provincia del Zitará no tiene otro pueblo que es de este nombre, cuyo rio tiene el mismo en donde esta la Yglesia parroquial encargada por bacante de su propio cura doctrinero a Don Antonio Herrera que lo es de los Pueblos de Bete y Bevara, en donde dista dos dias de navegacion, bajando por el Rio Atrato, hasta entrar por la boca de Murri: que la distancia de uno a otro curato, y las obligaciones de asistir el dicho parroco en su propio beneficio, ocasionan la necesidad del pasto espiritual en el de murri, lograndose a penas y mui depaso, cada tres, o quatro meces: Que el comun de los naturales de dicho puerto de // f. 148 v// halla reducido en el mismo, cuyo numero se compone de Diez, y seis tributarios, y quatro mandones que no*

tributan, y son el gobernador, el capitán y dos alcaldes, unos, y otros casados: los jobenes son once, y los muchachos seis, de edad de seis, asta ocho años, y Dies Yndias entre Biudas y solteras, las quales, y los nominados son originales del mencionado pueblo de Murry. El vecindario del Rio de este nombre se compone de treinta familias, de Mulatos, Sambos, y Negros, que tienen sus casas, Arboles frutales, Agodonales, y cria de Zerdos, en toda la longitud de dicho Rio que desagua a el del Atrato; y desde allí que es la boca del de Murry ha seis horas de distancia hasta el pueblo adonde bienen a Misa, quando asiste el citado cura encargado de cumplir tambien con el precepto anual en el tiempo que selo proporciona el dicho ministro. Los mismo vecinos cituados en las begas del Rio Murry, por la parte del pueblo, tiene en el de la banda opuesta sus platanares, cañadusales, y sementeras de Mais para su manutención, y granjeria de la benta que le hacen a los mineros cituados en otros Rios, y tambien al vecindario de este pueblo de Quibdó. El corregimiento de Murry se compone principalmente de su Rio, el de Bojaya, Morindo, Giguamandó, y Pabarandó, que todo desaguan al Rio de Atrato; el de Bojaya, dista// f. 149 r// medio dia de Navegacion al Pueblo de Murry: El de Morindo, tres dias, El de Giguamando, quatro: y el Pabarandó seis: y en ninguno de estos quatro hai capilla vice-parroquia; porque solo tienen la Yglesia parroquial de Murry; En los mismo quatro regulo que habra hasta quince familias; de Mulatos, Sambos, y Negros, dispersos en las distintas

situaciones que les proporcionan las Begas, de dichos Rios, en donde tienen sus platanares, cañadusales, y sementeras de Mais, por ser terrenos fertiles para estas especies, que son alimentos de primera necesidad, en cuyo motibo y de no haber en el rio murry otras begas, que las que ocupan los Yndios, y el vecindario parece imposible la reunion de todos estos avitantes, para axistir en el Pueblo, o en sus inmediaciones abandonando el establecimiento que tienen, y la comodidad que gosán, pues es constante que los territorios de esta Provincia son mui bajos, y anegadisos, asi como lo es que los de las begas de los Rios, que son mas o menos lebandados no tienen exestencios, y que en la longitud de los mismos rios hai distancia, de unos a otros, en donde cada uno de los avitadores a procurado establecerse con su familia para recidir, con la comodidad que le produce su personal trabajo, teniendo a la vista lo que cultiba. Que esto devo ynformar sobre el asunto.

Dios que guarde a *Vuestra Alteza* muchos años. Murry y Septiembre 9 de 1802.

Bonifacio Salazar

[San Juan de Tarana y Chami 09 de Octubre de 1802]

// f. 150 r // El corregidor de Naturales que actualmente sirbe en esta Provincia de Citará, solo tiene dos pueblos que se nombran Chami y San Juan de Tarana en donde habitan aquellos, y tienen sus estancias inmediatas: el numero de los tributarios del Pueblo de Chami exede de siento y setenta quasi

todos casados y los de la misma clase y estado en el de Tarana; pasan mas de sesenta; siendo pocas los Yndias viudas y solteras *que* hay en ambos, cuyas situaciones de buen plantio en lo interior de la montaña y distante una de otra dos dias de camino a pie escotero y tres con cargas conducidas a espalda de Yndios; no tienen otros havitadores *que* estos, su cura Doctrinero, el Corregidor y los Maiordomos a quienes los encarga el mismo Corregidor *para que* los gobierne y les distribuia las ocupaciones con las cuales puedan debengar el tributo *que* el Corregidor entera por ellos. Tampoco hay en el distrito de dicho corregimiento algunos sitios ocupados con gentes de diversas clases; pues estas solo haportan de transito *por dicho* Pueblos, quando de los de la sabana vienen a internar con sus comestibles del comercio de esta Provincia. Muchas veses sucede *que* algunos // f. 150 v // de los mencionados Yndios handen dispersos, *por* el amor que tienen a sus pueblos y

a la unio y quietud con *que* viven en ellos aplicados al cultibo de Platanos y Mais, y alimentos de primera necesidad *para* ellos, y *por que* aquellas tierras Montuosas, solo son fertiles para estas sementeras las *que* no dan para mayores cocechas *por* no tener vecindades en donde expenderlas. Yo hase quince años que sirvo esta Doctrina, como llevo expresado, asisten alternatibamente en ellas, teniedoles reunidos a dichos Naturales a sus respectibas Yglesias; como debo ynformar a *Vuestra Señoria* en cumplimiento de su *Real Orden* Proveido en consecuencia de la *Real Cedula* de veinte y quatro de Abril del año pasado y del superior Auto de su Alteza la *Real Audiencia* del distrito cuiá copia autorizada con insercion de aquel, lo ha pasado a su lugar teniente de *Vuestra Señoria* de esta Provincia, con oficio de veinte y ciete de Agosto.

Dios que guarde a *Vuestra Alteza* muchos años. San Juan de Tarana, Chamide Octubre 09 de 1802